

RADICACIÓN: 2014-00702

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA

DEMANDANTE. MARYURIS CERDA ORTIZ Y OTROS

DEMANDADO: TRANSPORTE TRASALFA S.A. y OSCAR DE JESUS DEL RIO CARDONA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados, se le ha de requerir en tal sentido.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se sirva efectuar la notificación a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. En este último caso deberá allegar las evidencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bae7a3b6d67ad89548a0a49d4cf1102096bb6d59b92599a7eb15d16c336cae4**

Documento generado en 08/09/2022 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>